HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3627 que reforma el artículo 204 de la Ley de Vías de Comunicación.— G. O. Nº 7604, del 9 de Septiembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3627.

UNICO:— Se modifica el artículo 204 de la Ley de Vías de Comunicación, Nº 1474, del 22 de febrero del 1938, modificado por las Leyes Nº 439, del 17 de abril del 1941, Nº 2036, del 28 de junio del 1949, y Nº 2062, del 28 de julio del mismo año, para que rija de la manera siguiente:

"Art. 204.— En virtud de los Convenios postales suscritos por el Gobierno Dominicano se fijan las siguientes tarifas de franqueo aplicables a la correspondencia del Servicio interno y a la dirigida a los países y sus Colonias y Protectorados que forman parte, de la Unión Postal Universal y de la Unión Postal de las Américas y España.

TARIFA DE FRANQUEO

APLICABLE A LOS ENVIOS DE OBJETOS POSTALES DIRIGIDOS PARA ENTREGA EN LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL SUS COLONIAS Y PROTECTORADOS, QUE NO FORMAN PARTE DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA.

CLASIFICACION	Franqueo	Unidad de Peso	Tasas RD$	Límite de Peso	DIMENSIONES Y LIMITES
1	2	3	4	5	6
CARTAS:					Largo, ancho y alto combinados:
1ra. unidad de peso....	Facultativo	20 g.	10 c.	2 k.	
Por cada unidad de peso o fracción suplementaria	Facultativo		5		90 cm. sin que la mayor dimensión pueda exceder de 60 cm. Mínimo; 10 x 7 cm. En rollos: Largo y dos veces el diámetro 100 cm. sin que la mayor dimensión pueda exceder de 80 cm.
TARJETAS POSTALES:					MAXIMO 15 x 10 CM.— MINIMO 10 x 7 cm.
Simples..	Facultativo		5		
Con respuesta pagada..	Obligatorio		10		
PAPELES DE NEGOCIOS:					
1ra. unidad de peso....	Obligatorio	50 g.	4	2 k.	
Por cada unidad de peso o fracción suplementaria	Obligatorio		2		

CLASIFICACION	Franqueo	Unidad de Peso	Tasas RD$	Límite de Peso	DIMENSIONES Y LIMITES
1	2	3	4	5	6
MINIMO DE TASA...	Obligatorio		10		
IMPRESOS:					
1ra. unidad de peso....	Obligatorio	50 g.	4	3 k	
Por cada unidad de peso o fracción suplementaria	Obligatorio		2	5K, para volúmenes expedidos aisladamente.	Como para las cartas
MUESTRAS DE MERCANCIAS:					
1ra. unidad de peso....	Obligatorio	50 g.	4	500 g.	
Por cada unidad de peso o fracción suplementaria			2		
PEQUEÑOS PAQUETES:					
Por cada unidad de peso	Obligatorio	50 g.	4	1 K.	
MINIMO DE TASA...	Obligatorio		20		
IMPRESIONES EN RELIEVE PARA CIEGOS:				7 K.	

PARA FRANCIA SE ADMITEN PAQUETES DE IMPRESOS HASTA 5 KILOS, SUJETO AL PAGO DE LA TARIFA INTERNA.

TARIFA DE FRANQUEO

APLICABLE A LOS ENVIOS DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDOS PARA ENTREGA EN LA LOCALIDAD, INTERIOR DE LA REPUBLICA Y EN LOS PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA.

El peso y dimensiones de los diversos objetos de correspondencia del régimen Américoespañol (SERVICIO EXTERIOR) se ajustarán a lo preceptuado para los mismos en la Tarifa de Franqueo de correspondencia de Régimen Universal.

CLASIFICACION	FRANQUEO EN EL SERVICIO			Unidad de Peso	TASAS		
	Interior	Urbano	Exterior		Interior	Urbano	Exterior
1	2	3	4	5	6	7	8
CARTAS:					RD$	RD$	RD$
1ra. unidad de peso....	Facultativo	Obligatorio	Facultativo	15 g.	7 c.	2 c.	7 c.
Por cada unidad de peso o fracción..	Facultativo	Obligatorio	Facultativo		3	2	3
TARJETAS POSTALES:							
Sencillas..	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio		5	2	5
Con respuesta pagada..	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio		10	4	10
PAPELES DE NEGOCIOS:							
1ra. unidad de peso....	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	50 g.	4	2	4
Por cada unidad de peso o fracción..	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio		2	1	2

CLASIFICACION	FRANQUEO EN EL SERVICIO			Unidad de Peso	TASAS		
	Interior	Urbano	Exterior		Interior	Urbano	Exterior
1	2	3	4	5	6	7	8
					RD$	RD$	RD$
MINIMO DE TASA...	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio		10	5	10
IMPRESOS:							
1ra. unidad de peso....	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	**50 g.**	4	2	4
Por cada unidad de peso o fracción suplementaria	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio		2	1	2
MUESTRAS DE MERCANCIAS:							
1ra. unidad de peso....	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	50 g.	4	2	4
Por cada unidad de peso o fracción suplementaria	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio		2	1	2
PEQUEÑOS PAQUETES:							
Por unidad de peso....	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	**50 g.**			4
MINIMO DE TASA...	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio				20
IMPRESIONES EN RELIEVE PARA CIEGOS:							

Límite de valor para los PEQUEÑOS PAQUETES **RD$3.25.**

Para los Estados Unidos de América se admiten **cartas y paquetes** cerrados hasta 4 kilogramos.

LOS IMPRESOS, acondicionados en paquetes, **podrán pesar hasta** 5 kilos, pudiendo aumentarse hasta 10 kilos, cuando se trate de obras en un solo volúmen. **Para los Estados** Unidos de América y la República Argentina, se aceptan paquetes de IMPRESOS **en general de hasta 10 kilos de peso.**

TARIFA

PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS ESPECIALES PARA LOS SERVICIOS INTERNOS AMERICOESPAÑOL Y UNIVERSAL.

CLASIFICACION	DERECHOS Régimen Interno	Régimen Américo Español	Régimen Universal
1	2	3	4
	RD$	RD$	RD$
CERTIFICACION:			
Derecho fijo sobre franqueo ordinario de cada envío cualquier clase	13 c.	13 c.	13 c.
AVISO DE RECIBO:			
Solicitado en el acto de depósito de la pieza:			
a) Certificados	10	10	10
b) Entrega Especial..	5	—	—
c) Encomiendas Postales internacionales	—	10	10
d) Encomiendas Postales interiores	10	—	—
Solicitud con posteriodad al depósito de la pieza	13	13	13
RECLAMACIONES:			
Por cada una	13	13	13
ENTREGA ESPECIAL:			
Derecho sobre franqueo	15	15	15
PEQUEÑOS PAQUETES:			
Manipulación y entrega de cada uno	—	10	10
CORRESPONDENCIA DE "ULTIMA HORA":			
Por la recepción de cada pieza	10	10	10
POSTE RESTANTE:			
Por cada pieza dirigida a poste restante ..	5 c.	5 c.	5 c.
Por cada tarjeta postal	5	5	5
Por cada otro objeto, excluyendo las encomiendas postales internacionales	25	25	25
ALMACENAJE:			
Encomiendas postales internacionales, por cada una y por cada 30 días a contar del día de recepción. (La suma total a cobrar no debe exceder de RD$1.60 por cada encomienda)	25	25	25

CLASIFICACION	DERECHOS Régimen Régimen Interno	Régimen Américo Español	Régimen Universal
1	2	3	4
	RD$	RD$	RD$
TRAMITES ADUANEROS:			
Por cada envío sometido a la Aduana:			
a) Encomiendas Postales Internacionales..		15	15
b) Paquetes Certificados u Ordinarios contentivos de mercancías cuyos derechos sean superiores a RD$0.09		25	25
c) Paquetes Certificados u Ordinarios libres de derechos		10	10
PETICIONES DE PUBLICO:			
a) De retiro de corresposdencia..	13	13	13
b) De modificación de dirección	13	13	13
c) Recibo de depósito de una Encomienda Postal interior	2	—	—
d) Recibo de depósito de una Entrega Especial	2	—	—

LETRA "T": Toda pieza de correspondencia carente parcial o totalmente del franqueo correspondiente, pagará al ser entregada, el doble del franqueo de que carezca.

ENCOMIENDAS POSTALES DEL SERVICIO INTERIOR:
Por cada kilo o fracción de kilo

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente en funciones.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3628 que deroga el artículo 6 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.— G. O. Nº 7602, del 2 de Septiembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3628.

UNICO.— Se deroga el artículo 6º de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, Nº 908, del 1º de junio de 1945, actualmente modificado por la Ley Nº 1533, del 9 de octubre de 1947.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto